

DICTAMEN SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PARA *KRASCHENINNIKOVIA CERATOIDES* (L). GUELDENST. Y SE APRUEBA EL PLAN DE CONSERVACIÓN Y EL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PARA *VELLA PSEUDOCYTISUS* L. SUBSP. *PAUI*, GÓMEZ CAMPO Y SE APRUEBA EL PLAN DE RECUPERACIÓN.

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en reunión celebrada el 20 de septiembre de 2000, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de marzo, aprobó por unanimidad el siguiente

DICTAMEN

El Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón remitió a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, para su revisión y estudio, el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) Gueldenst. y se aprueba el Plan de Conservación, y el borrador de Decreto por el que se establece el régimen de protección para *Vella pseudocytisus* L. subsp. *pau*i Gómez Campo y se aprueba el Plan de Recuperación.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, modificada por la Ley 40/1997 y por la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, dispone en su artículo 31, apartados 4 y 6, que la catalogación de una especie en la categoría de “vulnerable”, como es el caso de *Krascheninnikovia ceratoides*, exige la elaboración por las comunidades autónomas de un Plan de Conservación, y en los apartados 2 y 6 que, para especies catalogadas “en peligro de extinción”, como es el caso de *Vella pseudocytisus* subsp. *pau*i, se requiere la realización de un Plan de Recuperación.

En ambos planes se contempla el estudio de la situación actual de las especies, fijando los objetivos a alcanzar, el mantenimiento de las reducidas poblaciones y la puesta a punto de técnicas de reforzamiento de poblaciones o de reintroducción por si fueran necesarias, y determinando las directrices y actuaciones para lograrlos. Estos planes se definen en los decretos como instrumentos dinámicos, previendo los mecanismos necesarios para valorar el cumplimiento de los objetivos mediante el seguimiento de su eficacia y la revisión periódica de los resultados.

Tras el estudio de la referida propuesta, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales, Flora y Fauna Silvestres celebrada el día 12 de julio del 2000, y tras considerar que el C.P.N.A., debe informar sobre la misma, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen en relación con el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) Gueldenst. y se aprueba el Plan de Conservación, y el borrador de Decreto por el que se establece el régimen de protección para *Vella pseudocytisus* L. subsp. *pau*i Gómez Campo y se aprueba el Plan de Recuperación.

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza, se valoran positivamente ambos borradores de decreto, considerando que recogen en su articulado y en los anexos todos los aspectos fundamentales para la conservación y recuperación de estos taxones. Especialmente completo resulta el estudio y evaluación de la situación actual de ambas especies, sus amenazas y sobre todo el Plan de Actuaciones que recoge las medidas para mantener o incrementar el número de ejemplares. Se plantean las líneas de investigación adecuadas para estudiar y valorar las tendencias de las reducidas poblaciones, su contexto espacial, las limitaciones de uso del espacio y la metodología de trabajo para hacer el seguimiento y verificación de los resultados. Paralelamente se proponen otras medidas de gestión más directas como la expansión artificial de estas especies en zonas próximas.

Entrando en un análisis más pormenorizado sobre los contenidos de los borradores de decreto, cabe hacer hincapié en los siguientes aspectos:

Este Consejo considera importante resaltar la necesidad de establecer diferentes grados de prioridad en la conservación de estas especies, tal y como se recoge en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Hay que tener en cuenta que *Krascheninnikovia ceratoides* no está tan amenazada a nivel mundial como el endemismo *Vella pseudocytisus* subsp. *pau*i, aunque lo esté en Aragón. Estas diferencias tendrían que tener reflejo en las medidas propuestas en los decretos, en función del grado de amenaza global que estas especies soportan.

Por consiguiente, y con relación a futuros planes de Conservación o Recuperación, se deberían priorizar aquellas especies más amenazadas en función de criterios cuantitativos y considerando otros aspectos como la presencia de las especies amenazadas de Aragón en otras zonas.

Por otro lado este Órgano considera la necesidad de revisar y actualizar el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, para lo cual se deberán realizar estudios sobre la situación actual de las especies que tengan algún grado de amenaza. En esta

línea parece oportuno señalar la importancia de destinar fondos económicos suficientes para la gestión del Catálogo.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 25 de julio del 2000, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,

CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. José A. Sánchez Navarro

Fdo. Antonio Padró Simarro